



CUT: 124713-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0447-2025-ANA-OA**

San Isidro, 08 de julio de 2025

### **VISTOS:**

La Carta 001-2025/RJUM, de fecha 12 de junio de 2025, presentada por el servidor Richard Jorge Uscamayta Montalvo, y el Memorando N° 0207- 2025-ANA-AAA.CO.ALA.OP, de fecha 17 de junio de 2025 de la Administración Local de Agua Acoña Pausa, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 001-2025/RJUM, de los vistos el servidor Richard Jorge Uscamayta Montalvo, solicitó licencia sin goce de remuneraciones, por el periodo de (06) meses, del 08 de julio al 31 de diciembre de 2025; solicitud que cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, según Memorando de los vistos;

Que, a través del Informe de los vistos, la Unidad de Recursos Humanos verifica los requisitos legales para el otorgamiento de licencia del referido servidor, considerando viable dicha petición y recomendando emitir el acto resolutivo;

Que, de conformidad con literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece lo siguiente: (...);

Que, en ese sentido, conforme al "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por paternidad, maternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (...) 3.2 En atención a ello, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad ya sea del Régimen D.L. N° 2761 o del D. S. N° 003-97-TR2. 3.3 Ahora bien, el artículo 34 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 065-2020-ANA (en adelante el RIS), establece que "Se entiende por licencia a la autorización escrita para ausentarse de la institución por un periodo de un (01) día a más, se inicia a petición de los servidores civiles y su otorgamiento está condicionado a la conformidad institucional y a las disposiciones legales específicas que rigen la materia. Las licencias se otorgan con o sin goce de remuneraciones";

Que, conforme al literal a) del inciso 34.2 del artículo 34 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 065-2020-ANA (en adelante el RIS), estipula que se otorga una licencia sin goce de remuneraciones "por asuntos particulares". 3.5 Por otro lado, el literal b y c del artículo 35 del RIS, modificado por Resolución Jefatural N° 214-2024-ANA establece que: b. Las licencias con o sin goce de

remuneraciones que no superen los noventa (90) días calendario son autorizadas mediante memorando de la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del servidor y previa conformidad del jefe del órgano o de la Unidad orgánica respectiva, según corresponda. Aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sean mayores de noventa (90) días calendario, son autorizadas por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral. c. En el caso del servidor civil comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado, el otorgamiento de la licencia se encuentra sujeta al plazo de su contrato.

Que, el artículo 35 del RIS, que incorpora entre otros, el literal d), señala que aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sean mayores de noventa (90) días calendario, serán autorizadas por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral. *“En el caso del servidor civil comprendido en el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado y los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 728, la licencia por asuntos particulares se otorga por un periodo máximo de dos (02) años calendario”*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, como en el presente caso en que incluso el servidor presentó oportunamente su solicitud;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** con eficacia anticipada al 08 de julio hasta el 31 de diciembre de 2025, la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares, al servidor CAS, **RICHARD JORGE USCAMAYTA MONTALVO**.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución al servidor **RICHARD JORGE USCAMAYTA MONTALVO** y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**HERLINDA MELISSA AGUIRRE LOPEZ**

DIRECTORA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN